



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 de noviembre de 1,942.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 - 2020 - MPZ

Zarumilla, 03 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que “...*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”.

Que, el artículo 42° de la citada Ley N° 27972 establece los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S.A. se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19, habiéndose establecido en su artículo 11° que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo;

Que, asimismo con Decreto Supremo 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, asimismo, se dispone la inmovilización Social Obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente y con Decreto Supremo N° 053-2020-PCM se modifica la norma antes mencionada señalándose que en los casos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las **16:00 horas hasta las 05:00 horas** del día siguiente.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las





DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 – 2020 – MPZ

disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, con Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorpora el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciéndose lo siguiente: Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

- Restringir el horario de atención del mercado municipal y demás establecimientos de lunes a sábados de **5:30 am a 1:00 pm**.
- Las actividades comerciales permitidas en el mercado municipal y establecimientos comerciales será exclusivamente las que contemplen venta de abarrotes, carnes, verduras y frutas.
- Queda prohibida la preparación y venta de alimentos pre cocidos o cocinados, en las instalaciones y alrededores del mercado de abasto municipal.
- Los comerciantes deberán usar mascarillas, guantes, alcohol y jabón, de lo contrario su puesto será clausurado de manera inmediata por incumplir las disposiciones de la emergencia sanitaria.
- Cada puesto o establecimiento comercial para la venta de las actividades permitidas, deberán contar con mínimo 1 o hasta dos (2) vendedores de acuerdo al aforo del puesto, de lo contrario el puesto será clausurado de manera inmediata por incumplir las disposiciones de la emergencia sanitaria.
- Queda restringido el acceso a menores de edad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad por estar incluidas dentro del grupo de personas vulnerables ante el COVID-19, y solo se permitirá el acceso de la persona que si usa mascarillas y presenta su DNI.
- Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo coias en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.
- Queda prohibido el ingreso de mascotas al mercado de abastos.
- Los comerciantes del mercado de abastos municipal y de sus alrededores, están obligados a mostrar una tabla o listado con los precios del día de sus productos, de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
Ley N° 9667 del 25 de noviembre de 1,942.



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 – 2020 – MPZ

lo contrario su puesto será clausurado de manera inmediata por incumplir las disposiciones de la emergencia sanitaria.

- El aforo de cada establecimiento será reducido al 50 % del autorizado mediante la licencia de funcionamiento correspondiente.
- El Serenazgo del distrito, en permanente coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas establecidas en el artículo precedente serán observadas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto a la Gerencia de Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

ING. JOHN CRISTIAN PALACIOS PALACIOS
ALCALDE

